

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Contrato L. G. No. 67/2011
CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR
PACIENTES.
Resolución de Adjudicación No. 69/2011
HEALTHCARE PRODUCTS
CENTROAMERICA S.A. DE C.V.

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: _____; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Novecientos trece, Asignación de Funciones, de fecha once de agosto del dos mil once, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré "**EL HOSPITAL**"; y **VICTOR MANUEL PANIAGUA RODRIGUEZ**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad Número:-----; con Número de Identificación Tributaria:-----; actuando como Apoderado Especial de la Sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. A. DE C.V.**"; con Número de Identificación Tributaria: -----; personería que compruebo con: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**HEALTHCARE, S.A. DE C.V.**" inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO SIETE DEL LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero del año dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete; en la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente, que la

administración de la Sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva electa por la Junta General la cual elegirá además dos directores suplentes electos para el periodo de DOS AÑOS; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que en este acto de constitución de la sociedad se eligió la primera junta directiva, resultando nombrados como Director Presidente Jimmy Zonta Sing y como Director Secretario Juan José Zonta Sing; que la mencionada Escritura de Constitución de la Sociedad, está inscrita nuevamente y por Rectificación al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro; **b)** Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Director Secretario de la Sociedad, señor José Zonta Sing, el día siete de octubre del dos mil diez, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre del dos mil diez; en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada el día cinco de octubre del dos mil diez, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la Nueva Junta Directiva como Director Presidente el señor Jimmy Zonta Sing; y como Director Secretario el señor Juan José Zonta Sing, para el periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de su elección hasta el cuatro de octubre del dos mil doce; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO SIETE DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de noviembre del dos mil diez, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Silvia Lisset Vásquez Gómez; en el que consta que el Señor Jimmy Zonta Sing, en su carácter de Director Presidente de la Sociedad, confirió Poder Especial a mi favor, para el plazo de DOCE MESES a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que estoy legalmente facultado para celebrar entre otros actos como el presente, y que en el transcurso de este

contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**". Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES**, el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez" a precios firmes el renglón a él adjudicado en esta compra por Libre Gestión Número 195/2011, relativa a Quince Carros Camilla, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE CON REGULACION DE ANGULO DE RESPALDO DE 0 A 90° CON BARANDALES ABATIBLES Y CON SEGURIDAD CON 4 RUEDAS, CON SISTEMA CENTRALIZADO DE FRENOS, SOPORTE HORIZONTAL INTEGRADO PARA EL TANQUE DE OXIGENO, DOS RECEPTACULOS PARA EL ATRIL PORTA SUERO, CON PARACHOQUES ALREDEDOR, COLCHONETA INCORPORADA, ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE, SOPORTE ENTRE LA BASE Y LAS RUEDAS . MARCA: SAIKANG, FABRICANTE ZHANGJIAGANG SAIKANG MEDICAL EQUIOMENT Co. LTD, ORIGEN: CHINA, VIDA UTIL 5 AÑOS.	C/U	15	\$1,650.00	\$ 24,750.00	60 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
	MONTO TOTAL				\$ 24,750.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Compra No. 195/2011; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación L. G. No. 69/2011; **d)** La

Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** La Garantía de Buena Calidad; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los productos objeto del presente contrato, tendrá una vida útil de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la entrega estipulada en la Cláusula Primera de éste Contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los carros camilla a adquirirse; c) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; d) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos carros camillas que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; **CUARTA: PLAZO Y RECEPCION DE LOS CARROS CAMILLA:** El plazo de entrega de los productos ofertados deberán apegarse estrictamente a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente contrato. **LA RECEPCIÓN DE LOS CARROS CAMILLA**, se harán en el Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará en el acto de recepción de los productos, se deberá levantar una acta, para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías que se encuentren. Si el producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de

30 días calendario, contados a partir de dicha notificación. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los productos adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", la que Aceptaré el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$24,750.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 025-51-00125-90, del BANCO HSBC**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil once, Fuente de Financiamiento FONDOS GOES. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, a nombre del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", en las cuales se detalle: Número de Libre Gestión, Número de

Resolución de Adjudicación, Número de contrato, Número de Renglón, descripción del Suministro, unidad de medida, precio unitario y el monto total de lo entregado; anexando además copia del acta de recepción debidamente firmada y sellada por el responsable del Hospital designado para tal efecto, copia de fianzas respectivas y la nota de recepción de la misma. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del producto. OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **TRES MIL SETECIENTOS DOCE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,712.50)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante un plazo de un año, contados a partir de la misma fecha; y 2) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El contratista garantizará la buena calidad de los Carros Camillas entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,475.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y una copia, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido a entera satisfacción, formalizado con el Acta respectiva y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega de los productos adjudicados. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. Al no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los productos; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley.

DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas

en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a quien exime de rendir fianza. **DECIMA SEXTA:**

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Contrato L. G. No. 67/2011
CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR
PACIENTES.
Resolución de Adjudicación No. 69/2011
HEALTHCARE PRODUCTS
CENTROAMERICA S.A. DE C.V.

VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la **Jefatura del Departamento de Enfermería.** **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Calle Antigua a Nejapa, Lotificación el Cedral, No. 4, Nejapa, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil once.




TITULAR



CONTRATISTA


En la ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil once.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: -----; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Novecientos trece, Asignación de Funciones, de fecha once de agosto del dos mil once, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Contrato L. G. No. 67/2011
CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR
PACIENTES.
Resolución de Adjudicación No. 69/2011
HEALTHCARE PRODUCTS
CENTROAMERICA S.A. DE C.V.

Viceministra de Servicios de Salud, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **VICTOR MANUEL PANIAGUA RODRIGUEZ**, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: -----; con Número de Identificación Tributaria: -----; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. A. DE C.V.**"; con Número de Identificación Tributaria:-----; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "HEALTHCARE, S.A. DE C.V." inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO SIETE DEL LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero del año dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete; en la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente, que la administración de la Sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva electa por la Junta General la cual elegirá además dos directores suplentes electos para el periodo de DOS AÑOS; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que en este acto de constitución de la

sociedad se eligió la primera junta directiva, resultando nombrados como Director Presidente Jimmy Zonta Sing y como Director Secretario Juan José Zonta Sing; que la mencionada Escritura de Constitución de la Sociedad, está inscrita nuevamente y por Rectificación al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro; **b)** Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Director Secretario de la Sociedad, señor José Zonta Sing, el día siete de octubre del dos mil diez, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre del dos mil diez; en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada el día cinco de octubre del dos mil diez, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la Nueva Junta Directiva como Director Presidente el señor Jimmy Zonta Sing; y como Director Secretario el señor Juan José Zonta Sing, para el periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de su elección hasta el cuatro de octubre del dos mil doce; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO SIETE DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el nueve de noviembre del dos mil diez, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Silvia Lisset Vásquez Gómez; en el que consta que el Señor Jimmy Zonta Sing, en su carácter de Director Presidente de la Sociedad, confirió Poder Especial a favor del compareciente, para el plazo de DOCE MESES a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra legalmente facultado para celebrar entre otros actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "W. Lar."; y "V.M.P.R.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES**; según las condiciones que aparece en el documento y

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Contrato L. G. No. 67/2011
CARROS CAMILLA PARA TRANSPORTAR
PACIENTES.
Resolución de Adjudicación No. 69/2011
HEALTHCARE PRODUCTS
CENTROAMERICA S.A. DE C.V.

sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital **QUINCE CARROS CAMILLA**, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,750.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por sí haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

